

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

REFERENCIA.	DIVISORIO
Demandante.	Nancy Haide Álvarez Vásquez
Demandados.	Juan Fernando Múnera Londoño
Radicado.	050013103011 2020-00132 00
Tema.	Requiere demandante

1. Mediante oficio 387 de 5 de noviembre de 2020 (archivo 2.8), se comunicó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada por auto de 13 de agosto de 2020, sobre el inmueble 001-686405.

2. Acto seguido, Instrumentos Públicos omitió la inscripción de la medida, con base en la Instrucción Administrativa N° 12 del 30 de junio de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro (SUPERNOTARIADO), por medio de la cual se modificó la Instrucción Administrativa N° 8 del 12 de junio de la misma entidad, advirtiendo a la interesada que *“Para los actos que siendo objeto de inscripción solo tienen como requisito el pago de los derechos de registro, como el caso de las medidas cautelares, se les debe dar trámite dentro del proceso de registro generando el recaudo correspondiente por mayor valor”* (archivo 2.9).

En consecuencia, debía acercarse de manera personal a la Oficina de Registro, para cancelar los derechos de registro, y adicionalmente, en caso de requerir un certificado de libertad y tradición donde conste el registro de la medida, debería solicitarlo con su respectivo cobro, a través de la página de la Superintendencia de Notariado y Registro.

3. Con todo, a la fecha, la parte demandante no ha gestionado lo pertinente de la inscripción de la medida, gravamen previo a la expedición del auto que decreta la venta del inmueble indiviso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso, necesario a los fines del principio de publicidad, y dispuesto de oficio por el legislador.

4. En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que disponga lo necesario a fin de concretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula 001-686405, con el ánimo de dar continuidad al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.